

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **260**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1996**

EXTRACTO

**BLOQUE M.P.F - Proyecto de Resolución solicitando al P.E.N la realización urgente de los estudios sobre el relieve de los Hielos Continentales Patagónicos.**

Entró en la Sesión

**23/05/1996**

Girado a la Comisión

**s/t - Resolución Nº 120/96**

Nº:

Tratamiento conjunto con Asunto Nº 259/96.

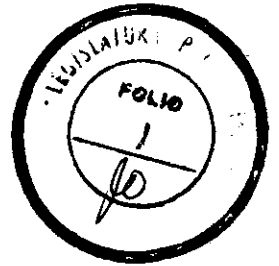
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

260 / 96  
8/1

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
22.3.86  
MESA DE ENTRADA  
Nº 260 Hs. FIRMA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E

ARTICULO 19.- SOLICITAR DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL LA REALIZACION, CON CARÁCTER DE URGENTE, DE LOS ESTUDIOS NECESARIOS SOBRE EL RELIEVE DE LOS HIELOS CONTINENTALES PATAGONICOS CON EL FIN DE ESTABLECER, CON LOS MEDIOS DE LA TECNOLOGIA MODERNA LA DEMARCACION DE LOS LIMITES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE, EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DESDE EL CERRO FITZ ROY AL DAUDET, POR EL CERRO STOKES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL TRATADO DE LIMITES DE 1881, EL PROTOCOLO ADICIONAL Y ACLARATORIO DE 1893, LAS ACTAS DE 1898, EL LAUDO ARBITRAL DE 1902, EL PROTOCOLO DE DEMARCACION DE 1941 Y LA DECLARACION CONJUNTA FIRMADA EN SANTIAGO DE CHILE, EL 29 DE AGOSTO DE 1990, POR LOS SEÑORES PRESIDENTES D. CARLOS SAUL MENEM Y D. PATRICIO AYLWIN AZOCAR.-

ARTICULO 29.- SOLICITAR DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL LA CONTINUACION A LA BREVEDAD DE LOS TRABAJOS DEMARCATORIOS, SOBRE LA BASE DE LOS ESTUDIOS ANTES REQUERIDOS, MEDIANTE LA INTERVENCION DE LA COMISION MIXTA DE LIMITES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA DECLARACION CONJUNTA DEL 29 DE AGOSTO DE 1990 EN BUENOS AIRES EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LOS SRES. PRESIDENTES EN LOS PUNTOS NUMEROS 16 Y 17 RESPECTO DE LA DEMARCACION PENDIENTE DEL LIMITE INTERNACIONAL ENTRE AMBOS PAISES.-

ARTICULO 39.- ADHERIR EN TODOS SUS TERMINOS A LA RESOLUCION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DE LA NACION MARIA RITA DRISALDI, QUE CONSTAN EN EL ANEXO I.-

Art. 9. R. C. A.

IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

MARCELA L. OYARZUN  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

M. FIGUEROA

J. ROMANO

M. OYARZUN



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Se impone como parte de la fundamentación del presente Proyecto de Resolución y previo a entrar en las consideraciones técnicas del mismo, realizar una breve sinopsis de los argumentos histórico-jurídico-políticos que permitan comprender la necesidad de aprobar la presente Resolución.-

La superficie de esa enorme masa de hielo denominada Hielos Continentales Patagónicos, que se extiende a lo largo de 650 km, es de 22.000 km<sup>2</sup>, aproximadamente, sin contar los glaciares periféricos.-

De esa superficie, 19.000 km<sup>2</sup>, corresponden a la República de Chile y solo 3.000 km<sup>2</sup>, a nuestro país, o sea solo el 15 % del total.-

Esto obedece a que en 1902 el arbitraje inglés apartándose del Tratado de 1881 al N.O. del Cerro Fitz, adoptó la línea de la divisoria continental de aguas, al N.E. sustentada por Chile, en franca violación a lo firmado en 1881.-

En la reunión de la Comisión de Patrimonio del Mundo, de la UNESCO, realizada en Sidney, Australia, en noviembre de 1981, se aprobó la propuesta argentina de incluir al Parque Nacional "Los Glaciares", en la lista del Patrimonio Mundial como Reservorio de agua potable para la humanidad del futuro en calidad de "Reservas de la biosfera" lo que constituye un reconocimiento universal sobre la importancia ecológica de nuestros Hielos Continentales Patagónicos y de nuestra soberanía sobre los mismos.-

Con relación al Parque Nacional "Los Glaciares", es de recordar que fue creado por ley del 11 de mayo de 1937, para fines de protección conservación y aprovechamiento turístico de los excepcionales recursos de flora, fauna y geo que se comprenden en el sector del flanco oriental de los Hielos Continentales.-

En abierta contradicción con lo señalado precedentemente, el Protocolo Específico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos entre la República Argentina y la República de Chile, firmado también el 2 de agosto de 1991, ocuparía la cuenca superior del río Santa Cruz, aguas arriba de la Argentina, merece un pormenorizado análisis, por sus graves implicancias.-

En efecto, este Protocolo "previsor", legisla sobre el nuevo estatuto que tendrían el río Santa Cruz y su vasta cuenca hasta el Atlántico, de aprobarse la modificación del límite establecido hace 115 años, sobre las altas cumbres, pasando la cuenca y el río a quedar sometidos a serias limitaciones formales de dominio y utilización con irreparable perjuicio para las perspectivas de desarrollo de la Patagonia, constituyéndose a la vez en germen potencial de conflictos futuros en torno a la propiedad del agua.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

De esta manera, el Acuerdo firmado por ambos presidentes el 2 de agosto de 1.991, lejos de lograr un objetivo de Paz y Concordia, crearia un grave foco de futuras disputas de magnitud impredecibles.-

Asimismo, desde el punto de vista técnico de la ingeniería y profesiones afines y complementarias, aplicado al relevamiento de los recursos naturales y a su aprovechamiento, ha sido errado incluir, incautamente, bajo un rótulo general relativo a "cuencas comunes" y a "recursos hidricos compartidos" los dos temas que nos ocupan en este Protocolo, porque:

a) Los campos de hielo no constituyen un recurso hidrico compartido, asimilable a un lago, dada la independencia física de los glaciares de las vertientes de ambos lados de la Cordillera, (por imperio natural de la ley de gravedad),

b) La cuenca del rio Santa Cruz no es una cuenca común, es total y absolutamente argentina conforme al espíritu claro del tratado de 1.881, del Protocolo Adicional de 1.893 y de las Actas de 1898, y de ninguna manera cabe admitir que pueda ser compartida con Chile.-

Asi también, la Cancillería dispuso, en julio de 1.991, la edición de la carta "Monte Fitz Roy" (escala 1:100.000) en la que la línea limitrofe fue desplazada hacia el Sur, en territorio argentino, cortando en dos el glaciar "Viedma", enteramente argentino, introduciendo así a Chile en la cuenca Atlántica del Rio Santa Cruz, como condomino en el uso del agua.-

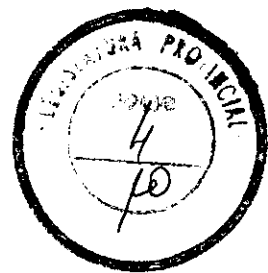
Cualquiera sea su demarcación física real sobre el terreno, el límite internacional en los campos de hielo debe corresponder a la divisoria que define la cuenca del Rio Santa Cruz, de manera que esta se encuentre siempre enteramente en territorio argentino, como condición absoluta.-

Pudiendo afirmarse con seguridad que la tarea demarcatoria en los Glaciares, al contrario de lo expresado, reiterada y significativamente desde 1992 hasta el presente: por los gobiernos de la Argentina y Chile, no solo no ofrece dificultades técnicas sino que los medios modernos permiten alcanzar resultados de una precisión muy elevada. Así como mas adelante se expresa.-

Toda línea de frontera trazada al Este de dicha divisoria dejara parte de la cuenca del rio Santa Cruz en territorio chileno y, en consecuencia, obligará a la Argentina a compartirla con el país vecino.-

En razón de ello, con la adopción de la "línea poligonal", sustentada por Relaciones Exteriores, en reemplazo del límite centenario y a perpetuidad de 1.881, se cederia no menos de un tercio de los aproximadamente 3000 km<sup>2</sup>. argentinos de los campos de hielo de la cuenca, y con tal fracción de dicha area, Chile quedaria en posesión, gratuitamente, de mas de la mitad del volumen de agua allí acumulado (porque tendria, en su nuevo territorio, la mayor masa de hielo de la alta montaña).-

La perspectiva de tener en el rio Santa Cruz una cuenca compartida, es alarmante también, por la vinculación legal obligatoria que en el futuro debería aceptar la Argentina en relación con el desarrollo de la cuenca, para la utilización del agua compartida, exponiéndonos a los reclamos y compensaciones que Chile podría plantear en el futuro, incluso a la derivación de "su" agua al Pacífico, desde los dos grandes lagos (cosa técnicamente realizable que ya se habría concebido y evaluado en ámbitos técnicos chilenos: en tanto el Atlántico esta unos 300 km



## H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

del Lago Argentino, este Lago podría comunicarse con el Pacífico por un túnel de 10 km ).-

El Santa Cruz es el segundo río nacional en importancia por su derrame anual (750 m<sup>3</sup>/s), después del Río Negro (1000 m<sup>3</sup>/s), y pertenece a una sola provincia, pero es el mejor río del país en calidad hidráulica para su aprovechamiento, por la singular regularidad hidrológica de su régimen glaciar.-

El agua es un recurso invaluable y su escasez creciente lo hará cada vez más precioso en todos sus usos, desde beber a generar energía eléctrica: en estos hielos se encuentra hoy una de las mayores reservas de agua potable del planeta y el río Santa Cruz posee un enorme potencial hidroeléctrico susceptible de ser equipado con gran ductilidad operativa en su totalidad.-

En conclusión, la cuenca del río Santa Cruz en su total integridad es y debe seguir siendo parte indivisible del territorio argentino, con sus atributos de autonomía y soberanía.-

Pasemos ahora a detallar consideraciones de orden procesal:

Hasta aquí se han señalado aspectos técnicos que indican causas y consecuencias para mejor visualizar las soluciones y los cambios que se aconsejan. Pero cabe agregar, sin embargo, aspectos formales que tuvieron especial gravitación en la gestación de este gravísimo problema de soberanía territorial, en el primer semestre de 1991, particularmente.-

Nos referimos a las actitudes adoptadas por las autoridades del Ministerio de RREE y Culto en el trascendente asunto, hasta el día de hoy.-

En efecto, a poco de asumir el 31 de enero de 1991, se conocieron actos que lesionaban y debilitaban nuestros derechos y posición limítrofe con relación a Chile:

1) El 23 de marzo, el Vice Canciller Olima declaró al diario "El Mercurio" de Santiago de Chile, que en la región del lago del Desierto no había pobladores argentinos ni asentamientos e Gendarmería Nacional;

2) El diario "Clarín" del 11 de abril informó en un trascendido, que el ministro Di Tella negociaba con Chile una "soberanía compartida" en la región del Lago del Desierto;

3) Ante la negativa chilena nuestra Cancillería propone, en la misma zona, un "parque ecológico común" entre abril y mayo, y

4) En julio del mismo año sale a la venta, en el Instituto Geográfico Militar, la carta "Monte Fitz Roy" en la que cedemos a Chile las nacientes del glaciar Viedma, en la cuenca Atlántica, incuestionablemente argentina.-

En segundo lugar, se prescindió de todo asesoramiento técnico, nacional, oficial o privado, tanto de instituciones competentes en la temática limítrofe cuanto de especialistas en la materia, en clara contradicción con lo obrado por el gobierno nacional en el laudo de 1902, que dio un alto ejemplo de civismo, favoreciendo la participación en las cuestiones de estado a sus mejores e ilustres especialistas.-

También la inusitada precipitación y reserva, previas al Acuerdo, la total desinformación pública, la muy escasa información que se proporciona a los integrantes del Poder Legislativo Nacional y solo a escasos días de la firma, cuando todo ya estaba acordado con el gobierno de Chile y actitud manifiesta de las autoridades de la Cancillería, defendiendo y asumiendo públicamente y sin ambages, las tesis y argumentos que



## H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

presentaban como chilenos, aun cuando Chile no habia efectuado hasta entonces reclamacion territorial alguna, lesivos y contrapuestos a nuestros incontestables derechos soberanos en la region, los que confundian a la ciudadanía y a los escasos legisladores con los que tomaron contacto.-

Por ejemplo, difundieron profusamente, en todo el pais, solicitudes con datos inexactos y cartografía donde el limite de las mas altas cumbres (tratado de 1881) figura como "pretension argentina o pretension argentina" y una línea al este como "posición chilena o pretension chilena" ignorando hasta ese momento y desconocida por los técnicos de la Comisión Argentina de Limites, gráficos que aun hoy se entregan a los diarios.-

Finalmente es importante señalar que las tratativas previas a la firma del Acuerdo Presidencial del 2 de agosto de 1979, no configuran una negociación formal de limites, ya que no existieron prácticamente antecedentes ni documentación escrita en la Cancillería sobre el desarrollo de la negociación, la misma siendo solo el producto de un acuerdo verbal con un entendimiento incompatible con la razonabilidad mas elemental y sin la minima cualidad.-

Al respecto, debe recordarse la actitud del ex embajador Juan Carlos Olima, en las reuniones convocadas en la Honorable Cámara de Diputados, por las presidencias de las Comisiones de Relaciones Exteriores y Defensa, a los organismos técnicos nacionales y privados que no habian sido siquiera consultados hasta ese momento, julio de 1972.-

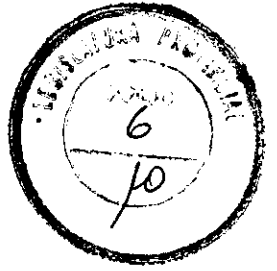
Allí Olima, como Vice-Canciller, formula declaraciones pero no responde a las preguntas. Todas sus intervenciones estuvieron orientadas en apoyar, enfáticamente, la posición contraria a nuestros derechos o en confundir a los Sres. Diputados, por ejemplo presentando superpuesta cartografía moderna y antigua, de escalas disparas, cometiendo adrede un error elemental, gráficos no distribuidos. Como tampoco la numerosa documentación solicitada por los legisladores, lo que recién haria caso al finalizar las exposiciones técnicas, en una carpeta anillada donde solo se incluyeron siete mapas, que podian favorecer a Chile.-

Como consecuencia de ello, por el Acuerdo del 2 de agosto, se pretende reemplazar en los Hielos Continentales y en un frente de 200 km. el limite obligatorio, incommovible y a perpetuidad establecido por el tratado de 1881, mediante una poligonal, que se desplaza enteramente en territorio argentino y entre 1.000 y 1.500 metros por debajo de las mas altas cumbres, con argumentos inconsistentes.

Grave decisión del Poder Ejecutivo Nacional, tomada ad-referendum de la aprobación del Poder Legislativo, quien posee la atribución exclusiva (art. 75 inc. 15) fr : "arreglar definitivamente los limites del territorio de la Nación..." cuando estos ya están determinados desde 1881 con Chile y sin consultar previamente al Congreso y a la Legislatura de Santa Cruz.-

Con lo cual se entregaria a Chile la totalidad de la cuenca superior del Rio Santa Cruz, cortando injustificadamente la mayoría de los glaciares que alimentan nuestros lagos Viedma y Argentino, en vez de cumplir con lo establecido por el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1941 respecto a la demarcación, unica tarea a ejecutar que contemplan los tratados mencionados.-

Por todo ello debe quedar claro que el Acuerdo en cuestion, de ser aprobado por el Congreso, otorgaria a Chile a perpetuidad, la propiedad exclusiva sobre la cuenca superior del rio Santa Cruz (1.500 km<sup>2</sup>), y el condominio o copropiedad del agua de toda la



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

cuenca del río Santa Cruz (40.000 km<sup>2</sup>) hasta su desembocadura en el Océano Atlántico.-

Derechos genuinos de propiedad que permitirían a Chile realizar diversas actividades en la cuenca y eventualmente provocar conflictos para justificar acciones que podrían epilogar hasta en el empleo de la fuerza dentro de la cuenca y posteriormente en toda la Patagonia.-

Con el agravante de que se pretende violar y desconocer la ley suprema de la Cordillera de los Andes, establecida por el Tratado de 1881 en su Art. 1ro.-, contexto jurídico que enmarcó hasta ahora, la convivencia pacífica de ambos países. Ya que de vulnerarse, se abrirían de par en par, las compuertas que podrían generar conflictos a lo largo de toda la cordillera, desde Jujuy hasta el paralelo 52 L.S., originados por la bicentenario política expansiva chilena que exigiría ahora, nuevas excepciones en la aplicación del Tratado de 1881 e incluso del fallo de 1902.-

Sobre este último comienzan a escucharse trascendidos sobre pretensiones de soberanía chilena en la cuenca del Lago Lacar y San Martín de los Andes en particular, primeras consecuencias del gravísimo intento gubernamental de desconocer la aplicación del Tratado de 1881 en la región de los Hielos Continentales.-

Seguiremos así comprando una supuesta tranquilidad cediendo territorios y olvidando que el gobierno chileno declaró en 1977, (al recibir el laudo arbitral inglés sobre el Beagle) que con la sentencia "desaparecería la última cuestión pendiente".-

Está claro, además, que el trazado de la poligonal y la consiguiente violación del Tratado de 1881, vulnera incuestionablemente lo establecido por la Convención de Viena de 1969 sobre derecho de Tratados, bajo los principios genéricos del *Facta sunt servanda* (los tratados deben ser cumplidos) y *Bona fide* (de buena fe), principios respetados por ambos países durante más de 115 años. Asimismo tampoco es aplicable la cláusula *Rebus sic standibus*, pues no ha habido, de manera alguna un cambio fundamental de las circunstancias del tratado o de la voluntad originaria de las partes.-

El Protocolo de 1941, basado escrupulosamente en el cumplimiento estricto de los tratados y acuerdos internacionales firmados con Chile a partir de 1881, se aboca al análisis de la única tarea técnica pendiente de ejecución en la región de los Hielos Continentales: la demarcación en el terreno del límite establecido en 1881. No existía en 1991 ni existe en la actualidad otra solución sin violar los tratados o la jurisprudencia mundial.-

Por ello, el art. 2do. de la parte resolutive del presente proyecto requiere del Poder Ejecutivo Nacional la continuación de los trabajos demarcatorios, mediante la intervención de la Comisión Mixta de Límites, establecida expresamente por el Protocolo de 1941 (art. 1ro.) en plena vigencia.-

Al respecto cabe acordar que este importante instrumento binacional contempla claramente la solución de posibles controversias originadas entre los técnicos de ambos países en su artículo 9no, a saber:

"Cuando al ejecutar un amojonamiento se produjera un desacuerdo sobre la ubicación de la línea divisoria los Comisionados actuantes ejecutarán en conjunto el levantamiento de un plano a escala mayor de la zona cuestionada y lo acompañarán de un informe por cada una de las partes. Con estos elementos las Cancillerías de ambos países resolverán lo que corresponda. En



## H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

caso de disidencia entre estas últimas, los gobiernos la someterán a un arbitraje de un perito de un tercer Estado, el que será nombrado de común acuerdo dentro del plazo de un mes de conocida esta".-

No obstante todo ello, el 2 de Agosto de 1.991, ambos gobiernos, apartándose de toda la jurisprudencia existente en el ámbito internacional y de los acuerdos y tratados suscriptos bilateralmente con Chile, a partir de 1881, coinciden en una solución política caprichosa e irracional, que no resiste ningún tipo de análisis. Acuerdo leonino que, de lograr la ratificación del Congreso, tendrá consecuencias graves para nuestros derechos territoriales en la Patagonia.-

Ahora bien, todas estas consideraciones de orden histórico-político-jurídico, han sido suficientemente debatidas y conocidas por todos los Sres. Diputados Nacionales y han tenido en su momento una amplia difusión periodística, si bien esta no ha sido todo lo amplia que la cuestión merece.-

No obstante ello, y sin menguar en un ápice la importancia de estas argumentaciones y a los fines estrictos del presente Proyecto de Resolución, es menester destacar las consideraciones y fundamentos Técnicos que permiten, sin el menor atisbo de duda afirmar que es perfectamente factible realizar la demarcación limitrofe entre ambos países en la zona de los Hielos Continentales y que ello no implica en modo alguno un costo económico imposible, sino que por el contrario resulta mucho menos oneroso que el despliegue publicitario realizado a favor de la tan desacreditada Poligonal impulsada por la Cancillería Argentina.-

Y su concreción en el terreno físico asegura preservar para las generaciones futuras una integridad territorial y una Paz garantida.-

Para poder comprender la facilidad de la demarcatoria limitrofe en la región de los Hielos Continentales es necesario volcar algunas consideraciones de índole geológicas que ayuden a comprender la importancia que dicha demarcatoria implica.-

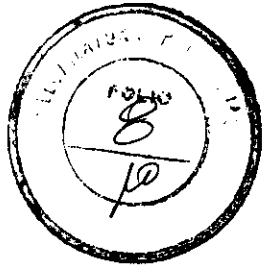
El Hielo Continental sur constituye un relicto de una extensa y más continua calota glaciaria que alcanzó su mayor desarrollo durante el Pleistoceno Superior (aproximadamente 18.000 años.). Con posterioridad y debido a una franca tendencia al calentamiento climático que se acentuó a partir de los últimos 10.000 años, los glaciares comenzaron a experimentar una neta reducción de sus superficies y espesores.-

Esta retracción, ha aumentado considerablemente en las últimas décadas, probablemente debido a un mayor calentamiento climático promovido por las actividades antropogénicas, (fundamentalmente, descarga de gases que dan lugar al efecto invernadero por prácticas industriales, agrícolas, ganaderas y consumo energético).-

Como ejemplo, cabe señalar que las mediciones efectuadas para medir el retroceso del frente del Glaciar Upsala (emisario del campo de Hielo Continental) realizadas durante investigaciones conjuntas entre Argentina y Japón durante 1990, y sumadas a las que se vienen realizando hasta el presente, permiten definir para este glaciar un retroceso medio para los últimos 60 años de 60 metros por año.-

El Upsala, cuyo comportamiento puede considerarse como el típico para todos los restantes glaciares de los Hielos Continentales, constituye la lengua más extensa de Sudamérica, con un largo de 60 km, un ancho en el frente de 4 km y una cuenca de





## H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

870 km. circundada al oeste por cordones montañosos con cotas de 2.000 a 2.200 m. y picos de hasta 3.180 metros.-

Quiero llamar la atención del Sr. Presidente en un punto que resulta por demás importante obtenido de estos estudios y no divulgado ni comentado por la Cancillería Argentina.-

Con este nivel de retroceso del Glaciar Upsala, (y de todos los demás de la zona de los Hielos Continentales a excepción del P. Moreno), en menos de ochenta años, o sea alrededor del año 2040, lo que hoy es el frente del Glaciar, dejaría lugar al afloramiento de la superficie terrestre.-

En otras palabras a tierra firme, que de ser aprobada la Poligonal propuesta por Cancillería, sería de soberanía chilena.-

Si la ventura de Dios, me permitiera vivir para dicho año, no quisiera avergonzarme de haber entregado un solo metro de soberanía Argentina al vecino país y estoy convencido de que todos los legisladores comparten sin excepciones, este criterio.-

Y como no quisiera avergonzarme, tampoco quisiera dejar para dentro de tan pocos años, latente la posibilidad de un conflicto que deban resolver las generaciones venideras.-

De todos los estudios realizados, y que con solo requerirlos están al alcance de esta Honorable Cámara, surge claramente que la divisoria de los hielos (fácilmente reconocible en los registros satelitales) queda localizada al oeste de la Poligonal que se propone como límite entre Argentina y Chile.-

Establecer la divisoria de hielos en la zona referida es una tarea fácilmente realizada en su mayor parte mediante la interpretación en laboratorio de registros satelitales, obteniéndose un resultado de gran precisión, rapidez y bajo costo.-

Para ello se utilizan las imágenes obtenidas por sensores remotos del tipo SPOT Multibanda, SPOT Pancromático, Landsat TM, ERS-1 y los instalados en la lanzadera espacial Endeavour (SIR-C y X-SAR) entre otros.-

Todos ellos instrumentos idóneos para la cartografía de la región indicada.-

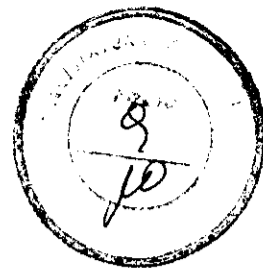
En el primer caso (SPOT Multibanda y SPOT Pancromático) el sensor pasivo obtiene una imagen de la superficie terrestre según una escena que cubre una superficie de 60 por 80 km. con una definición que va de 27 a 10 metros según el modo espectral operado, la que se repite cada 26 días. Asimismo, y debido a la posibilidad de contar con imágenes en modo estereoscópico y excelente corrección geométrica se pueden obtener Modelos Numéricos de terreno con una precisión altimétrica mayor de 10 metros, donde las altitudes representadas por curvas de nivel o valores de cuadrícula pueden ser directamente utilizados en sistemas de información geográficos (GIS).-

En el segundo grupo, los sensores transportados por el ERS-1 y Endeavour son sistemas de Radar de Apertura Sintética (SAR) y Radar C de Imagen Espaciotransportado (SIR-C) que permiten la obtención de imágenes de alta resolución incluso a través de una espesa capa de nubes o durante horas nocturnas, que en el caso del ERS-1, cubren una superficie de 100 km por 10 km con una definición de 12.5 por 12.5 metros.-

Como resultado de ello se puede obtener:

a) la planimetría de la región registrada a una escala 1:50.000 a 1:25.000.

b) La determinación de la divisoria de hielo, red de flujo glaciar y cuencas alimentadoras con resolución de 10 metros.-



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

De todo ello se deduce que se pueden obtener planos topográficos de gran detalle y precisión, en corto tiempo y con un considerable ahorro económico, a partir de registros obtenidos desde sensores remotos (satélites artificiales) del SPOT y Landsat, donde el primero, el sensor pasivo obtiene una imagen de la superficie terrestre según una escena desde dos posiciones.-

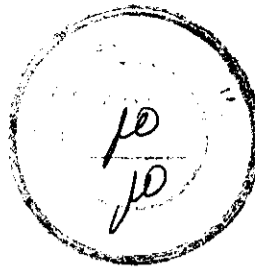
Obteniéndose de ello cartografía y curvas de nivel en la región registrada a una escala 1:50.000, determinación de la divisoria de hielo, red de flujo glaciario y cuencas alimentadoras con resolución de 10 metros, como ya ha quedado dicho, mediante los sistemas CARTOSPOT y/o IMAGENES SPOT STEREOSCOPICAS.

La realización de estos trabajos implican una bajísima erogación, que no supera en su máximo los cien mil pesos (\$100.000) y que con el aprovechamiento de hardware y software existente en instituciones nacionales (UBA, I Geográfico Militar, CONICET, etc) se reduciría a un cuarto de dicho valor es decir, alrededor de los veinticinco mil pesos (\$ 25.000).-

De todo lo expresado Sr. Presidente, surge con pristísima claridad la factibilidad, cierta y real de trazar la demarcatoria limitrofe en la región de los Hielos Continentales, con lo que se pondría fin a una disputa artificial, que felizmente la tecnología y los conocimientos con que hoy se cuenta permite realizar a un costo ínfimo.-

Para concluir, me permito recordar una frase de don Bartolomé Mitre reproducida en el diario La Nación Argentina (octubre de 1868) asimilable al grave asunto planteado precedentemente: "Hasta hoy, todos los pueblos del mundo han condenado, del modo más terrible, al que atenta contra la integridad del territorio de su país en beneficio de un gobierno extranjero".

Por las consideraciones expuestas, Sr. Presidente es que solicito la aprobación de la presente Resolución.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

La Cámara de Diputados de la Nación, etc.

### RESUELVE

Art. 1.- Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la realización, con carácter de urgente, de los estudios necesarios sobre el relieve de los Hielos Continentales Patagónicos con el fin de establecer, con los medios de la tecnología moderna, la demarcación de los límites entre la República Argentina y la República de Chile, en la provincia de Santa Cruz, desde el cerro Fitz Roy al Daudet, pasando por el cerro Stokes, de acuerdo a lo establecido por el tratado de Límites de 1881, el Protocolo Adicional y Aclaratorio de 1893, las Actas de 1898, el Laudo Arbitral de 1902, el Protocolo de Demarcación de 1941 y la Declaración Conjunta firmada en Santiago de Chile, el 29 de Agosto de 1990, por los Señores Presidentes D. Carlos Saúl Menem y D. Patricio Aylwin Azocar.-

Art. 2.- Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la continuación a la brevedad, de los trabajos demarcatorios, sobre la base de los estudios antes requeridos, mediante la intervención de la Comisión Mixta de Límites, de acuerdo a lo dispuesto en la Declaración conjunta del 29 de Agosto de 1990 en Buenos Aires, en cumplimiento de lo establecido por los Sres. Presidentes en los puntos números 16 y 17 respecto de la demarcación pendiente del límite internacional entre ambos países.-

Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

*[Handwritten signature]*  
**Dora Beatriz Samplato**  
 DIPUTADA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
**LICIA MONZEO**  
 DIPUTADA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
**MARIA RITA DRISALDI**  
 DIPUTADA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
**RICARDO PATERSON**  
 DIPUTADO DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
**NESTOR JORGE MURIEL**  
 DIPUTADO DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
**SARA LIPONEZINI DE ANAYAN**  
 DIPUTADA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
**ALDO RICO**  
 DIPUTADO DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
**RICARDO PATERSON**  
 DIPUTADO DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
**EDUARDO ACEVEDO**  
 DIPUTADO DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
**ING. JOSE AUGUSTO LOPEZ**  
 DIPUTADO DE LA NACION  
 H. CAMARA DE DIPUTADOS

*[Handwritten signature]*  
**ESTEBAN ALP**  
 TITULAR